



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00850-00

Andrés Raúl Acevedo Gómez promovió demanda ejecutiva contra Gerardo Cortes García, cuyas pretensiones fueron estimadas en la suma de \$1.312.572.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la diligencia a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.
Por secretaría, oficiese.

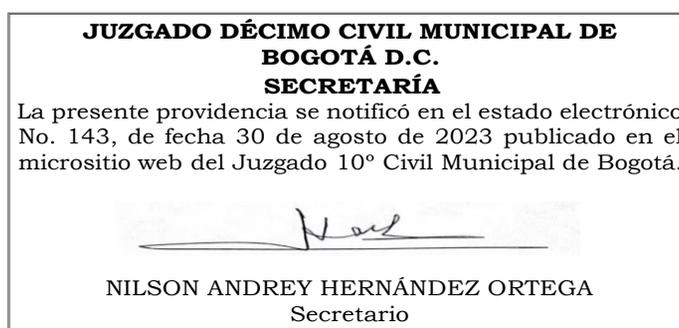
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4067bf2e1e50ff67e3d9dc89b0a0f7c13e2cc5cd1797d08d206ea10c4ad126b9**

Documento generado en 29/08/2023 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00854-00

Andrés Raúl Acevedo Gómez promovió demanda ejecutiva contra Neison Artunduaga Martínez, cuyas pretensiones fueron estimadas en la suma de \$1.968.768.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la diligencia a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.
Por secretaría, oficiese.

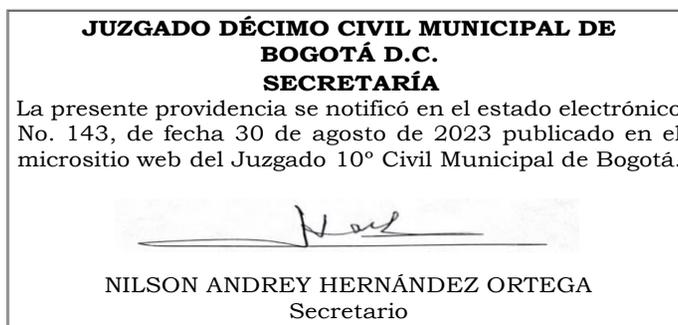
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddc95f32746bdd1929fcc4b0c3a89d950e80929e2b1c3e41771b9cdeba45918**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00810-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe el acápite de la identificación de las partes. Lo anterior, por cuanto se indicó que la señora Martha Cecilia Rojas Aldana falleció.

Según el artículo 53 *ibidem* tienen capacidad para comparecer al proceso “*las personas naturales y jurídicas*”.

A su vez, el código civil indica que “*la existencia de la persona termina con la muerte*” (artículo 94).

En ese orden, una persona fallecida no puede ser parte en un proceso ejecutivo.

2.-) Allegue copia del mensaje de datos por medio del cual se notificó a los demandados de la cesión realizada.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente

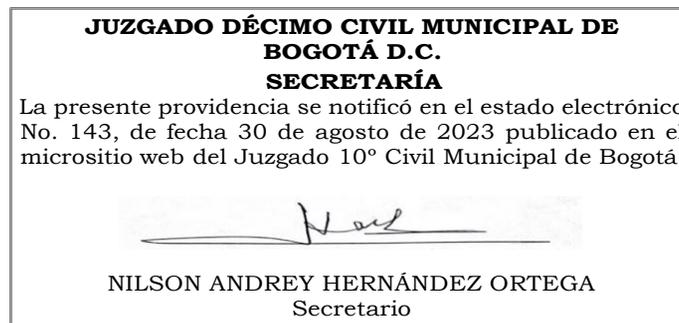
providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e65d421561c0c011b88cd5b9004a36500aae21af765d251922e7cb1a840868**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00838-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte la totalidad de los documentos enlistados en el acápite de pruebas.

Nótese que no fueron allegados con el líbelo los documentos de los numerales 2, 3, 5 y 6.

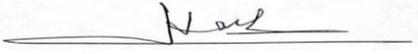
2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, de fecha 30 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3b20103c259b50a5e2da0cac1c69be17dce5bf64d77593bec36f4f40797f10**

Documento generado en 29/08/2023 05:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00832-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Diego Armando Caicedo Patiño.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **MWW - 466**, marca Nissan, modelo 2013, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas -AECSA-, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la abogada Katherin López Sanchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7707e1f2e8bc89925018dc2005bf5651c49c63cccf1307a0955988b57209622b**

Documento generado en 29/08/2023 05:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00840-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Confirmeza S.A.S.** contra **Luisa Fernanda Triana Arroyave.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LUL - 921**, marca Karry, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Confirmeza S.A.S.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Confirmeza S.A.S.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Luis Hernando Vargas Mora como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQs



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef36a57770664bbe99175ae76907f55c55cc5a4c9edb3dfb61c35bf644b9e05f**

Documento generado en 29/08/2023 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00844-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Luis David Quintero Rincón**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LHP - 193**, marca Renault, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c169885a99fc1a9b639259431647bbd57fc304c4ca33bb005865ebe44990583**

Documento generado en 29/08/2023 05:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00856-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Lo anterior, porque el RUNT aportado no permite verificar la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

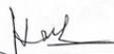
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, fecha 30 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bc155e8ffea87af567030c13bf0ffd19f7032462f35c94bb5e9cc8d3d0405**

Documento generado en 29/08/2023 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00846-00

En atención a que la demanda se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía real de menor cuantía en favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Nancy Milena Riveros Chávez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Pagaré n° 8060703.

1.1.-) La suma de \$44.715.239 m/cte, por concepto del capital contenido en el título valor.

1.2.-) La suma de \$5.328.593 m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (22 de agosto de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 ídem, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo del vehículo objeto de la prenda, el cual se identifica con la placa FOL-279, marca Renault, color ultra silver, servicio particular, modelo 2019.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación dirigida a la Secretaría de Tránsito de Bogotá, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Julie Stefanni Villegas Garzón como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

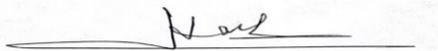
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, de fecha 30 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed39450c5ed7dbc17da0e443b0f18bae5a5856574314f0c43b6ea583391996ea**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00713-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 11 de agosto de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 005 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebb5084feb9fbc739269d7264c467493c6e747c1049339593ccf22db0badc57**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00757-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 15 de agosto de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8047f05a288a59f462e0b8d9f3b07605490620045e181806587096b5df9a4292**

Documento generado en 29/08/2023 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00973-00

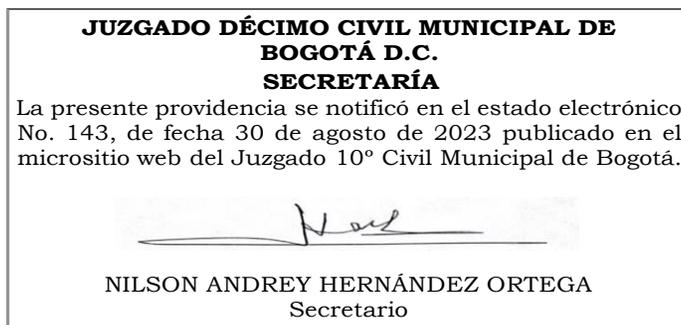
Se entera a la parte actora del informe que obra en el archivo 008 de este cuaderno, en el cual consta que en el presente asunto no se han constituido títulos judiciales.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58a3682aa8c55bf675f99e4f7c5d07c559c5cab8c95cf963367deb9b11e99af**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00777-00

En el proveído de 14 de agosto de 2023 se inadmitió la demanda, y se confirió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el escrito introductorio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo. [archivo 007 E.D.],

Mediante el escrito allegado el 24 de agosto último el demandante aportó una comunicación dirigida a otro juzgado, como se copia a continuación:

SEÑOR(A):
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. E.S.D

DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: JOSE RUBIEL WAZORNA SIAGAMA
RADICACIÓN: 11001400308420230127900

De otra parte, en esa fecha se allegó otro memorial, pero fue aportado de manera extemporánea.

Por lo tanto, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

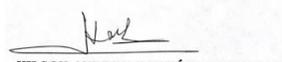
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, fecha 30 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f3781ad9244c671d5e6a2e5ada1cd82169ed024c479e2b0ed5842105e562bd**

Documento generado en 29/08/2023 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00388-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el emplazamiento del demandado Diego Fernando Echeverry Rico, en la medida que la notificación efectuada en la dirección electrónica reportada en la demanda fue negativa.

Así mismo, manifestó desconocer otro canal de comunicación [archivo 015 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Diego Fernando Echeverry Rico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 108 del Código General del Proceso, y 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos.

Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

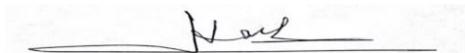
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, de fecha 30 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ccf240c497b13565731975ab2f2f44f43350913c33c447b907b7e7d3327e14**

Documento generado en 29/08/2023 05:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00799-00

De la revisión efectuada al expediente se observa que en el auto de 16 de agosto de 2023 se incurrió en error al transcribir los datos del modelo del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. [archivo 008 E.D.].

En ese orden, se corrige dicho proveído, en el sentido de indicar que el vehículo objeto de la presente actuación corresponde al identificado con la placa GUN 327, marca Chevrolet, modelo 2013.

En lo demás, deberá permanecer incólume la evocada providencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQs

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, fecha 30 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044b0ae516a507b1c7ff874b5a4eee12ce8788cc49bb8f93a1b9a903a8a2505f**

Documento generado en 29/08/2023 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00680-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un oficio por parte de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa UER-810 fue aprehendido en esa ciudad y dejado a disposición en el parqueadero Captucol [archivo 012 E.D.]

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.
- 2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
- 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero Captucol que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

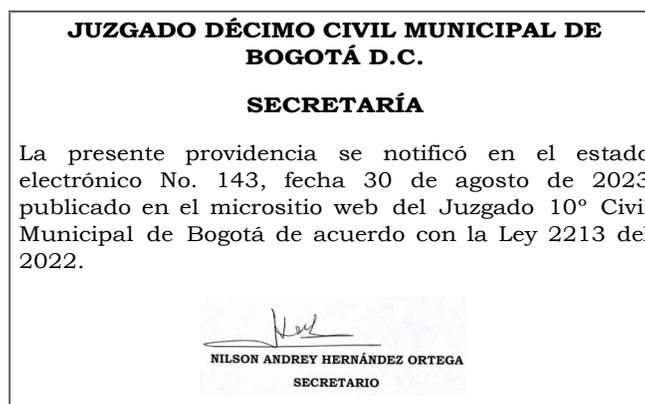
7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQs



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d5517b0335bbf8e11154d042d454fa5880c728560bf7cca4446c21f2b6b1d1**

Documento generado en 29/08/2023 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00760-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por parte de la apoderada de la parte actora, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa HWR-209 fue aprehendido en la ciudad de Cali, y dejado a disposición en el parqueadero Captucol [archivo 012 E.D.]

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto

1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero Captucol que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

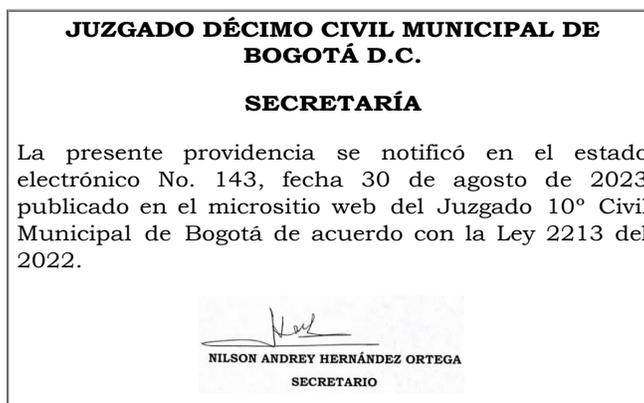
7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1e1f7f5fef2a8798f34a3692c2b3da5a6b197623ae80c02e5ffb379aadb33a**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01342-00

El apoderado del acreedor garantizado allegó un memorial, en el que solicitó la terminación de la presente diligencia especial por el pago total de la obligación, con fundamento en lo previsto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.1.31., del Decreto 1835 de 2015 [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

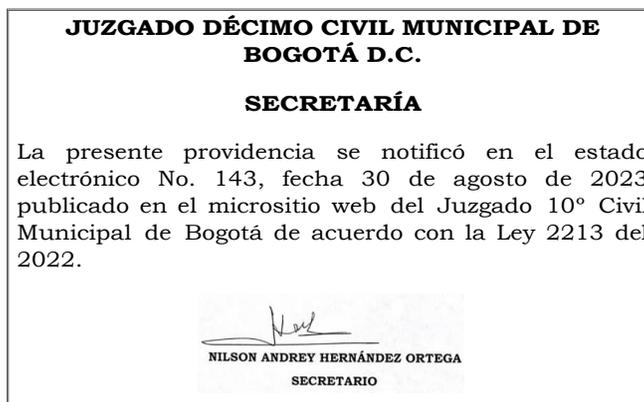
3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQs



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b00f0cb3ef21a90060422619872d07113ebd5a1d8bdc90ac322c01adea29b4b**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00330-00

La apoderada del acreedor garantizado allegó un memorial, en el que solicitó la terminación de la presente diligencia especial por el pago total de la obligación, con fundamento en lo previsto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.1.31., del Decreto 1835 de 2015 [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre la motocicleta objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

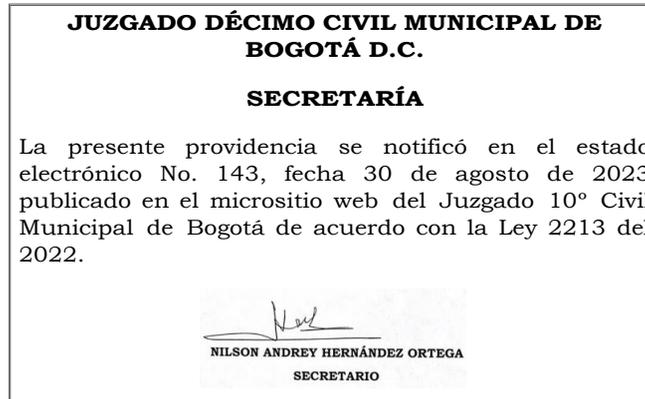
3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQs



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ea02b369991b714098d6249bc47a1c838b9dc811a875b383ab8a133a206433**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00625-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial, en el que solicitó la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada [archivo 013 E.D.].

De la revisión practicada al expediente, se observa que la citada profesional del derecho está facultada, entre otras, para recibir [archivo 001 E.D.].

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron, y que la demanda fue tramitada virtualmente.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

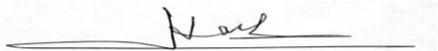
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 143, de fecha 30 de agosto de 2023 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af54dd9bdb8101323a7e715f88e63af0c586c0c07b06720355d484e87c5c9c8c**

Documento generado en 29/08/2023 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00261-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Aristóbulo José Cortázar Barreto a la dirección electrónica –aristobulocortazarbarreto@gmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 005 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 27 de julio de 2023 [archivo 016 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Aristóbulo José Cortázar Barreto fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

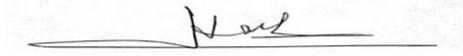
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, de fecha 30 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cdf89a37aefee62d80f682a9b8aa0dd0ce2eabc6f48bedb4ede7de608248d2**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00033-00

La parte actora aportó las constancias expedidas por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Mario Ramírez Diaz.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que la notificación no cumple los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sendero escogido por ese abogado de cara al enteramiento del demandado.

Al respecto, se observa que la notificación fue remitida a una dirección electrónica de un tercero (Barriga Maciado Edwin Fernando), con datos distintos en cuanto a la radicación del proceso y la identidad del demandado, como se indica a continuación:

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	487551
Emisor	diego.hernandez144@aecsa.co (carolina.abello911@aecsa.co)
Destinatario	EDWFER27@GMAIL.COM - BARRIGA MACIADO EDWIN FERNANDO
Asunto	NOTIFICACIÓN JUDICIAL 2213 CC 1033720757 RAD 11001400302120220014600
Fecha Envío	2023-07-12 12:13
Estado Actual	Lectura del mensaje

Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada, de manera que se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del

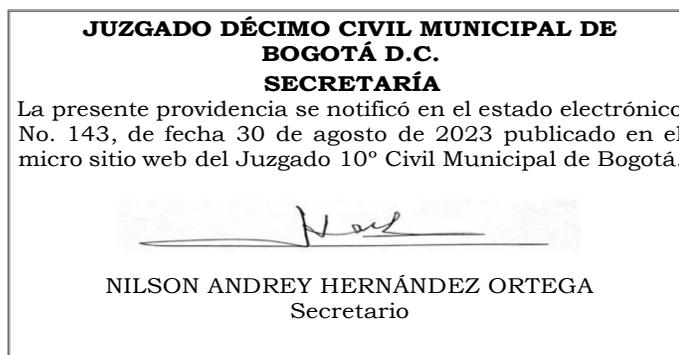
Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888cbc4a10c390316fe39c95bb23178a064888d8334a6837a2033e19d8c92f8c**

Documento generado en 29/08/2023 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01247-00

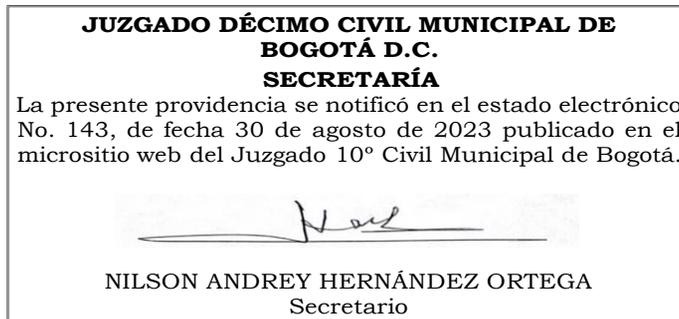
Se entera a la parte actora del informe que obra en el archivo 025 de este cuaderno, en el cual consta que en el presente asunto no se han constituido depósitos judiciales.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6233d61356f80edb7ad35b85f78a2a04ba2dcba5c8c70a158dc9345f6122d5c**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01151-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado a la dirección electrónica -goa67@hotmail.com-, la cual tiene acuse de recibo el 23 de febrero de 2023.

El mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley [archivo 020 E.D.], y se refirió la forma como se obtuvo la evocada dirección de notificación del demandado [archivo 025 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Gabriel Ortiz Avendaño fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

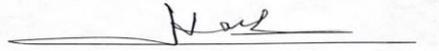
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 141, de fecha 26 de junio de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afb6abe7300a86f8bb6da392d90a0e1ceb5851cf5c7d9e26e61568734257e6**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01247-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte actora, se dispone:

1.-) Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del acá ejecutado, en el proceso n°. 110014003031-2022-01321-00 instaurado por el Banco Cooperativo Coopcentral, que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad.

2.-) Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del acá ejecutado, en el proceso n°. 110013103009-2022-00440-00 iniciado por el Banco Comercio Exterior de Colombia S.A., y cursa en el Juzgado 9 Civil Circuito de esta ciudad.

Se limitan las medidas en la suma de \$ 188.768.125,51 m/cte.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 466 del C.G.P.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación y tramitarla con observancia del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

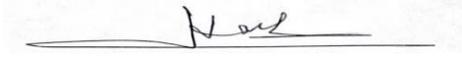
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, de fecha 30 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a5830fd55bdb75a9292ceb0253c6816caff1aae8a1a58f8e6a96da73b9f920**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01089-00

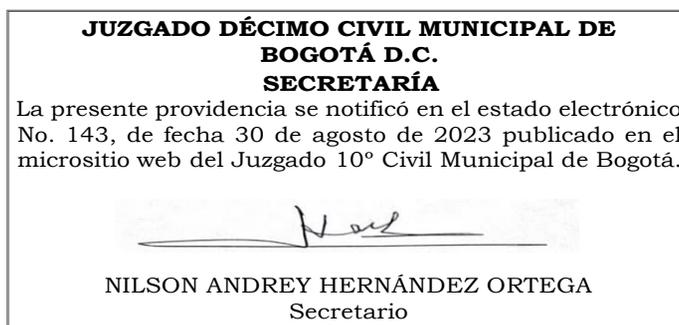
Se entera a la parte actora del informe que obra en el archivo 041 de este cuaderno, en el cual consta que en el presente asunto fueron constituidos depósitos judiciales por valor de \$30.000.000 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a484048e58f837b2f481d429b8490c4a6284bce926b71f1835310e6c864d88**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00181-00

Mediante el auto de 31 de mayo de 2023 se designó a la abogada Daniela Astorquiza Benavides como curadora *ad litem* de los herederos determinados e indeterminados del señor Arquímedes Octavio Romero Moreno, así como de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión [archivo 038 E.D.].

Mediante la comunicación del 15 de junio de 2023 la citada curadora *ad litem* aceptó el cargo, y solicitó la remisión del enlace del expediente [archivo 040 E.D.].

En consecuencia, se ordena a la secretaría que notifique en debida forma a la profesional del derecho, quien aceptó el cargo encomendado mediante el escrito de 15 de junio de 2023.

Para dicho cometido debe remitir copia del expediente digital y advertir la calidad en la que fue designada.

Realizado lo anterior contabilice los términos para contestar la demanda, con observancia de lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

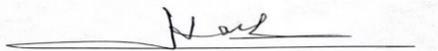
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, de fecha 30 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f788897c08a2dc9ab2800f997caa4dc55473e1dbaa4a86dc24d63c33514f73d**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00181-00

Mediante el proveído de 15 de diciembre de 2022 se requirió al apoderado de la parte actora, con el fin de que adecuara la valla conforme los postulados del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso [archivo 031 E.D.].

En la comunicación de 19 de mayo de 2023 el apoderado de la demandante allegó un escrito en el que indicó el área del inmueble, los linderos y la nomenclatura, datos que, según indicó, fueron extraídos de la «*ESCRITURA PÚBLICA N^o 595 DEL 15 DE MAYO DE 2002, DE LA NOTAR0049A 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.*»

No obstante, en procura de la plena identificación del inmueble objeto de usucapión y con el fin de finiquitar el proceso lo antes posible, se requiere a la para actora que en el término de **20 días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia allegue los siguientes documentos:

- 1.-) Indicar el área del inmueble pretendido conforme al sistema métrico decimal.
- 2.-) Identificar los linderos del inmueble de mayor y menor extensión, respectivamente.
- 3.-) Allegar el plano de la manzana catastral del inmueble en el que se evidencie de manera legible los predios colindantes al inmueble objeto de litis.

4.-) Aportar la certificación de cabida y linderos expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital correspondiente al inmueble pretendido en usucapión.

5.-) Acompañar la certificación catastral actualizada de dicho predio.

6.-) Remitir el certificado de tradición y libertad del inmueble con una vigencia no superior a 30 días, en el que se observe la inscripción de la demanda conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del *ibídem*.

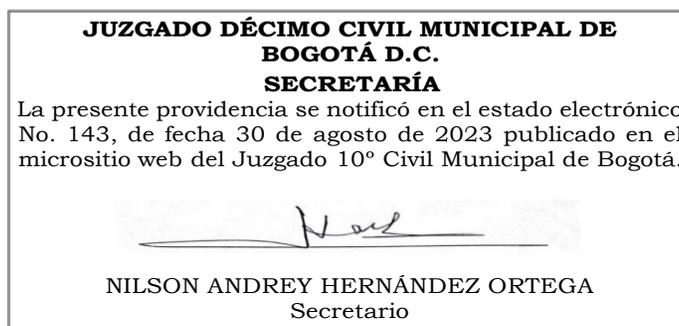
7.-) Ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del auto de 15 diciembre de 2022, esto es, allegar las imágenes de la valla conforme las previsiones del inciso 7 del artículo 375 *ejusdem*, y el artículo 6 del Acuerdo n° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2025cf78a8023124d844e8199e3c71da869b3f53533c83c48c24d266b6b787f2**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01089-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 047 Cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, de la citada liquidación se corre traslado por el término de 3 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

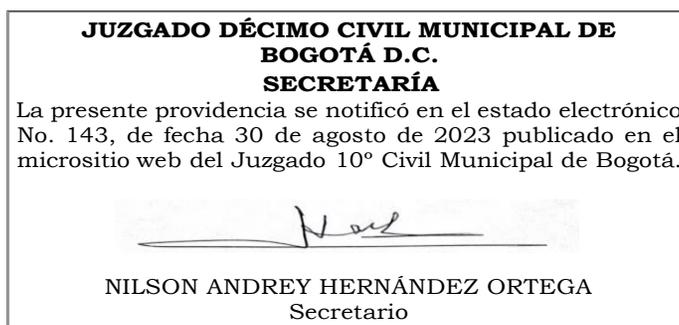
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e84d45c40a5e5e42eac1f2c6ec1dcf0601a74d29f288e109b0579658843ee1**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00813-00

El apoderado de la sociedad demanda allegó copia del registro civil de defunción del fallecido Fabio Ramos Uñate, quien fungió en calidad de liquidador de la sociedad PC Química Y CIA S.A.S. en liquidación [archivo 049 Cdo.1 E.D.].

En la audiencia de 19 de julio de 2023 se requirió a la citada sociedad, con el fin de que indicara el nombre del nuevo liquidador de la empresa PC Química Y Cía. S.A.S. En liquidación.

No obstante, en el término conferido la demandada guardó silencio.

Por lo discurrido, se reitera el requerimiento realizado a la sociedad demandada PC Química Y Cía. S.A.S. En liquidación, para que informe el nombre del nuevo liquidador designado.

En caso contrario, se le exhorta para que informe el motivo por el que no ha cumplido la orden judicial.

Para lo anterior, se le concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta providencia.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

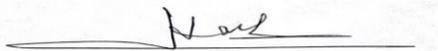
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, de fecha 30 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a01e841ccd6260613e1f6c6cfab99e3ce6d4555aab9ea5601e2f865f1da5d5**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00851-00

La apoderada de la parte actora allegó una comunicación en la que acreditó la solicitud elevada el día 10 de agosto ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, con el fin de obtener el certificado de cabida y linderos del inmueble objeto de usucapión [archivo 057 E.D.].

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de **10 días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia allegue el certificado de cabida y linderos expedido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

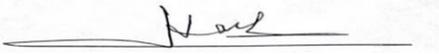
Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, de fecha 30 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06718b31bfda8e83be0d063ef545ecaff0b384c7438d76979e74d667d16d466b**

Documento generado en 29/08/2023 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>